

Anexo 4

ASPECTO INFORMATIVO

SECCION 4.1

Primeros Estatutos del INTEC (1972)

CAPITULO I

NATURALEZA, FINES, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1.— El Instituto Tecnológico de Santo Domingo, es una institución de educación superior sin fines lucrativos, fundada por el Consejo de Administración de Consultores Técnicos Industriales, S.A. (CTI), con el objeto de contribuir al desarrollo del país, mediante el entrenamiento en ejercicio del personal ejecutivo de los sectores que inciden en el bienestar económico y social de la nación, así como el ofrecimiento de programas de postgraduados para profesionales dominicanos.

Art. 2.— El Instituto Tecnológico de Santo Domingo se dedicará a la consecución de los siguientes fines:

a) Contribuir al desarrollo socio-económico nacional a través de la preparación a corto plazo de un gran número de administradores con la suficiente calidad para desempeñar las funciones gerenciales, y del reentrenamiento de profesionales dominicanos en las áreas de economía y producción.

c) Con tales fines el Tecnológico desarrollará cursos, conferencias, seminarios, mesas redondas y todas aquellas actividades que propendan a la institucionalización de la racionalidad como norma de conducta en la gerencia de las empresas del país.

Art. 3.— Dada su naturaleza, el Tecnológico es una institución de duración ilimitada, cuyo domicilio principal es la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana.

Art. 4.— El tecnológico es una Institución apartidista. En tal sentido quedan prohibidas todas las actividades de tipo partidista proselitista dentro de la institución sin menguar con ello la libre expresión y discusión que debe imperar en una institución de educación superior.

Art. 5.— En caso de disolución su patrimonio pasará a ser propiedad de la institución o instituciones que determine el Consejo Superior mediante resolución al respecto.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO

Art. 6.— El Instituto Tecnológico de Santo Domingo está regido por los siguientes organismos directivos:

- a) Consejo Superior;
- b) Director Ejecutivo; y
- c) Consejo Técnico.

CAPITULO III DEL CONSEJO SUPERIOR—ORGANIZACION Y FUNCIONES

Art. 7.— El Consejo Superior es el máximo organismo del tecnológico. Está integrado por nueve (9) miembros de la forma siguiente:

a) 5 representantes de Consultores Técnicos Industriales, S.A. (CTI), empresa fundadora del Tecnológico nombrado por su Consejo de Administración.

b) 3 representantes de las asociaciones empresariales y profesionales elegidas por el Consejo Superior previa consultas con dichas asociaciones.

c) El Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Superior, quien hará las veces de Secretario del mismo, con voz y voto.

Art. 8.— El Consejo Superior será presidido por el Presidente de Consultores Técnico Industriales, S.A.

Art. 9.— El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer la política del Instituto de acuerdo a sus finalidades;

b) Conocer y resolver acerca de los programas a corto, mediano y largo plazo que para ser ejecutados por el Tecnológico sean presentados por el Director Ejecutivo;

c) Conocer y resolver acerca de los reajustes introducidos en programas y proyectos en ejercicio;

d) Supervisar la Administración del Tecnológico;

e) Aprobar el presupuesto;

f) Nombrar al representante de las empresas asociadas;

g) Nombrar al Director Ejecutivo;

h) Autorizar al Director Ejecutivo para que represente al Tecnológico en justicia;

i) Remover al Director Ejecutivo, previa formulación de cargos y prueba de los mismos y reconociéndole el derecho a ser oído;

j) Aprobar las modificaciones organizativas o funcionales que por su naturaleza modifiquen sustancialmente el Tecnológico.

k) Autorizar convenios, contratos o compromisos que impliquen obligación económica para el Tecnológico;

l) Autorizar las compras, ventas hipotecas, permutas, arrendamientos de propiedades, muebles e inmuebles, propiedad del Tecnológico. Establecer los límites dentro de los cuales podrá delegar en el Director Ejecutivo estas funciones;

ll) Decidir sobre la aceptación de herencias, legados y donativos hechos al Tecnológico;

m) Conocer acerca de los nombramientos del personal administrativo y docente propuestos por el Director Ejecutivo.

n) Conocer y resolver todas las operaciones de créditos que excedan de RD\$3,000.00;

ñ) Conocer y aprobar cualquier modificación a los presentes Estatutos; y

o) Decidir sobre la disolución del Tecnológico, en sesión Extraordinaria convocada para tales fines, con un Quorum de 7 miembros, y por votación favorable de por lo menos 6 de los miembros asistentes.

Art. 10.— El Consejo Superior se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez cada tres meses para conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por el Director Ejecutivo o que alguno de los miembros propusiere y de cuanto se relacione con las atribuciones y deberes del mismo. A tales efectos el Director Ejecutivo hará la debida convocatoria.

Art. 11.— El Consejo Superior se reunirá en Sesión Extraordinaria convocada por el Presidente, el Director Ejecutivo o a solicitud de dos de los miembros, expresándose en uno o en otro caso el motivo y objeto de la convocatoria.

En las sesiones Extraordinarias solamente podrán tratarse los asuntos incluídos en el orden del día objeto de la convocatoria. Las sesiones serán presididas por el Presidente. En caso de imposibilidad de ejercer, impedimento o ausencia temporal del mismo, el Consejo Superior designará la persona que habrá de sustituirle. En el caso de imposibilidad o ausencia definitiva, el Consejo Superior hará nuevo nombramiento.

Art. 12.— El Quorum en primera convocatoria quedará integrado por la asistencia de seis (6) miembros siempre que uno de ellos sea el Director Ejecutivo del Instituto.

Art. 13.— Si no se integra el Quorum en la primera convocatoria, el Presidente o el Director Ejecutivo convocará nuevamente con no menos de veinticuatro horas (24) de antelación, haciendo constar dicha circunstancia y la sesión se efectuará en segunda o ulteriores convocatorias si asistieren el Director Ejecutivo y cuatro (4) miembros o seis (6) miembros sin el Director Ejecutivo.

Art. 14.— Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y se harán constar en el libro de actas que firmarán todos los que integren el Quorum. En caso de empate el voto del Presidente del Consejo Superior será decisivo.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES

Art. 15.—Para ser Director Ejecutivo del Tecnológico se requiere ser dominicano, mayor de edad, y estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser diplomado de una reconocida universidad, nacional o extranjera, por lo menos con el grado de Licenciado.

Ser persona de reconocida competencia y honrabilidad.

Art. 16.— Su mandato durará tres años (3) y podrá ser elegido para nuevos períodos.

Art. 17.— El Director Ejecutivo del Tecnológico tendrá las siguientes funciones:

- a) Implantar las políticas establecidas por el Consejo Superior;
- b) Dirigir los asuntos ordinarios del Instituto, tanto docentes como administrativos, con el objeto de cumplir a cabalidad la política y propósitos del Tecnológico.
- c) Convocar las reuniones del Consejo Superior;
- d) Nombrar los profesores y demás funcionarios del Instituto e informar al Consejo Superior el nombramiento de los mismos.
- e) Someter a la aprobación del Consejo Superior el presupuesto anual del Instituto;
- f) Representar al Tecnológico en justicia;
- g) Representar o firmar a nombre del Tecnológico en todo acto u operación jurídica que éste realice;
- h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, así como las resoluciones o reglamentos aprobados por el Consejo Superior;
- i) Proponer al Consejo Superior cambios en estos estatutos;
- j) Elaborar y presentar al Consejo Superior la memoria anual del Tecnológico;
- k) Actuar como Secretario del Consejo Superior;
- l) Resolver todas las operaciones de crédito dentro de los límites fijados por el Consejo Superior; y
- ll) Nombrar con la aprobación del Consejo Superior los miembros del Consejo Técnico.

CAPITULO V DEL CONSEJO TECNICO—ORGANIZACION Y FUNCIONES

Art. 18.— Habrá un Consejo Técnico integrado por siete (7) miembros, a saber:

- a) El Director Ejecutivo, quien presidirá éste;

b) 6 profesores representantes de las diferentes áreas de Estudios del Tecnológico.

Art. 19.— El Consejo Técnico tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Director Ejecutivo y al Consejo Superior cuando este último lo requiera en el establecimiento de la política académica del Instituto;

b) Asesorar al Director Ejecutivo en todo lo relativo a la administración docente del Tecnológico, así como recomendar la creación de cursos, celebración de seminarios y cualesquiera otra actividad que tienda al mejor desenvolvimiento de las funciones docentes del Instituto.

Art. 20.— El Consejo Técnico se reunirá por lo menos una vez al mes para conocer de los asuntos que le sean sometidos por el Director Ejecutivo o por uno cualquiera de sus miembros. Con tales fines el Director Ejecutivo hará la debida convocatoria.

Art. 21.— El Quorum quedará integrado por la asistencia de cuatro (4) de sus miembros.

Art. 22.— Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y se harán constar en el libro de actas que firmarán todos los que integren el Quorum.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23.— Los presentes estatutos podrán ser modificados en sesión Extraordinaria del Consejo Superior y a solicitud de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del mismo.

Art. 24.— El Quorum necesario para conocer y decidir sobre cualquier enmienda a los estatutos quedarán integrado por la asistencia de siete (7) de los miembros del Consejo Superior.

Art. 25.— **Transitorio.** El Director Ejecutivo queda investido con las facultades necesarias para realizar las gestiones que tiendan a la incorporación por parte del Poder Ejecutivo del Instituto Tecnológico de Santo Domingo, así como para realizar todas aquellas actividades tendientes a la puesta en marcha del mismo.

SECCION 4.2

Estatutos del INTEC (1982)

DE LA NATURALEZA Y FINES

Art. 1.— El Instituto Tecnológico de Santo Domingo es una entidad privada de servicio público y sin fines de lucro, creada para contribuir a la transformación social del país, a la promoción continua de la calidad de la vida de sus habitantes y a la preservación de su patrimonio moral y material para legarlo mejorado a las generaciones por venir, mediante la educación superior, el desarrollo de la cultura y la investigación y la divulgación de la ciencia y la tecnología.

Art. 2.— Como comunidad intelectual de profesores, estudiantes y egresados, cuyas actividades dependen del cumplimiento de valores indispensables al quehacer científico y al progreso humano, el Instituto se funda en los siguientes principios:

a) La objetividad y el rigor científico, la excelencia académica y el servicio a la sociedad.

b) El pluralismo en materia ideológica, política y religiosa, ejercido en un marco de apartidismo.

c) La tolerancia y el respeto a la persona humana y a la libertad de investigación y de expresión.

d) La inserción crítica de su labor académica en la realidad dominicana.

e) La orientación crítica de su labor académica en la realidad dominicana.

e) La orientación de sus programas y actividades de aprendizaje hacia el desarrollo, en el educando, de una actitud de previsión racional de las necesidades futuras de la sociedad sin visos de utopismo, y en la que el porvenir se convierta en una dimensión manejable como objeto de diseño, selección y realización.

Art. 3.— Los fines del Instituto son los siguientes:

a) Procurar la formación integral y armónica de sus miembros, infundiendo en ellos un espíritu de rectitud moral, de responsabilidad social, de objetividad científica y de iniciativa creadora y constructiva.

b) Orientar sus tareas científicas hacia la búsqueda de soluciones a los

problemas cruciales de la sociedad dominicana, como institución académica ubicada en una nación dependiente y subdesarrollada.

c) Contribuir a un desarrollo económico y social fundado en la justicia, la libertad, la independencia y la cooperación entre los hombres y entre los pueblos.

d) Promover la conciencia de que ninguna actividad profesional es aislada y limitada a su finalidad directa e inmediata, sino que genera consecuencias que tienden a modificar el medio total e influyen en el futuro, por lo que se impone una ética encaminada a preservar el equilibrio biológico y la supervivencia y desarrollo humano en un mundo cuyas limitaciones deben ser motivo de constante preocupación.

e) Infundir, como base de la formación intelectual que el Instituto proporciona a sus miembros, la convicción de que sus actuaciones profesionales y sus conocimientos deben dirigirse a contribuir al mejoramiento de la calidad de la vida de sus semejantes.

f) Fomentar la convicción de que el futuro de los pueblos no es ya un parámetro que debe abandonarse a su propio curso espontáneo, sino que las técnicas de prognosis tecnológicas permiten diseñar futuros posibles y perseguir entre ellos el más conveniente a la comunidad a que pertenecemos.

STATUS JURIDICO

Art. 4.— Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Santo Domingo otorgará grados académicos, certificados y diplomas, contratará las propiedades y equipos que requiera y, en general, realizará todos aquellos actos de la vida civil a los que, de conformidad con las leyes dominicanas, están autorizadas las personas morales, amparándose para ello en la Ley No.520 y el Decreto No.2389 del 15 de junio de 1972, que incorpora el Instituto como entidad sin fines de lucro, las Leyes 236 y 273, y el Decreto No.3673, de fecha 4 de julio de 1973, que le otorga "facultad de expedir títulos académicos con los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de igual categoría".

Art. 5.— El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, aunque podrá crear o incorporar centros, institutos o extensiones de todo tipo ubicadas en cualquier otro lugar.

Art. 6.— En caso de disolución, el patrimonio del Instituto pasará a ser propiedad de la institución o instituciones sin fines de lucro y con propósitos educativos, científicos o culturales, que determine la Junta de Regentes de INTEC.

DE LA ORGANIZACION GENERAL

Art. 7.— El Instituto Tecnológico de Santo Domingo contará con las siguientes unidades u organismos directivos de carácter general:

- a) La Junta de Regentes.
- b) La Rectoría.
- c) El Consejo Académico.

Art. 8.— Podrán, asimismo, crearse tantas Vicerectorías como lo requiera el buen funcionamiento de la institución en sus diversas áreas de actividades.

Art. 9.— Habrá dos clases de unidades operativas fundamentales:

- a) La División y
- b) El Departamento.

Toda unidad operativa de cualquier otro tipo que pueda crearse estará siempre directamente subordinada a una División o a un Departamento determinado, con la sola excepción de aquellas que sea adscritas directamente a la Rectoría.

Art. 10.— La División constituye la máxima unidad operativa y reunirá bajo una dirección común todas aquellas actividades que sirvan al cumplimiento de un mismo fin o propósito general.

Art. 11.— El Departamento constituye la unidad operativa básica y reunirá bajo una dirección común una actividad específica a cargo de una División.

Art. 12.— En virtud de sus funciones una División o Departamento podrá tener un carácter académico o administrativo. El funcionario que está al frente de una División Académica recibirá el título de Decano; el que está a cargo de una División Administrativa el de Jefe de División y el de un Departamento, Director del Departamento.

Art. 13.— Toda la docencia de nivel superior conducente a la obtención de un grado estará, exclusivamente, a cargo de las siguientes Divisiones Académicas:

- a) La Facultad de Ingeniería.
- b) La Facultad de Ciencias Sociales.
- c) La Facultad de Ciencias de la Salud.
- d) La Facultad de Ciencias y Humanidades.

Art. 14.— Las Facultades podrán llevar a cabo, asimismo, toda clase de actividades de investigación y de extensión de acuerdo a los reglamentos y los recursos disponibles.

Art. 15.— Cada Facultad tendrá una Asamblea de Facultad y un Comité Académico.

Art. 16.— Dentro de la limitación específica en el Artículo 13, se

podrán establecer tantas Divisiones, Departamentos o unidades de otro tipo como lo requieran la buena marcha y el crecimiento de la Institución.

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

LA JUNTA DE REGENTES

Art. 17.— La Junta de Regentes, constituye la máxima autoridad del Instituto y el administrador legal de su patrimonio.

Art. 18.— La Junta estará integrada por quince (15) personas entre las cuales estará el Rector del Instituto, quien participará con voz y voto. En la misma podrá haber hasta siete (7) miembros del personal que labora en la Institución.

Art. 19.— La Junta elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Ningún funcionario del Instituto podrá ser elegido Presidente o Vicepresidente de este organismo.

La elección se realizará anualmente durante el mes de agosto. La decisión se tomará por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art. 20.— Para ser miembro de la Junta se requiere:

a) Ser dominicano, o extranjero residente en el país, por lo menos con cinco (5) años de permanencia en éste;

b) Ser diplomado universitario, por lo menos en el grado de licenciatura. Sin embargo; podrá haber hasta tres (3) miembros no diplomados universitarios que, a juicio de la Junta, reúnan las demás condiciones especificadas en este artículo;

c) Haber manifestado interés en el desarrollo científico y cultural del país y demostrar con sus acciones sus preocupación por el progreso social de la República;

d) Ser persona de reconocida solvencia moral tanto en su ejercicio profesional y su vida pública como en su vida privada;

e) Aceptar los principios fundamentales de la Institución.

Art. 22.— La Junta de Regentes tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer la política del Instituto de conformidad con sus principios y fines.

b) Supervisar la administración y el desarrollo de la institución.

c) Aprobar y supervisar la administración del presupuesto anual del Instituto y sus modificaciones substanciales sobre la base del proyecto presentado por la Rectoría.

d) Aprobar, con la recomendación de la Rectoría, las modificaciones organizativas y funcionales que, por su naturaleza, modifiquen sustancialmente el Instituto.

En el caso de áreas académicas, deberá contar, además, con la recomendación del Consejo Académico.

e) Suprimir o aprobar las carreras de cualquier índole que ofrecerá el Instituto y los requisitos generales de las mismas en base a las recomendaciones de la Rectoría y el Consejo Académico. Conocer y aprobar las modificaciones sustanciales a las mismas.

f) Conocer y aprobar los Estatutos, así como cualquier reforma de los mismos, previa consulta con la Rectoría y el Consejo Académico.

g) Determinar las formas en que habrá de financiarse las operaciones y el desarrollo del Instituto, así como autorizar al Rector a negociar y suscribir préstamos y otras obligaciones con entidades y organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, y cuya ejecución pudiera efectuarse dentro o fuera del territorio nacional.

h) Fijar el período de ejercicio fiscal del Instituto.

i) Autorizar toda transacción u operación que implique contraer deudas para el Instituto por encima de la cuantía prevista en el presupuesto aprobado, y decidir sobre las condiciones y la forma de pago de las mismas.

j) Decidir sobre la aplicación de fondos del Instituto a inversiones redituables y establecer la forma en que esas inversiones o sus beneficios habrán de ser administrados y controlados.

k) Adquirir, utilizar o vender patentes, derechos de autor, marcas de fábricas y otras licencias.

l) Autorizar las compras, ventas, hipotecas, permutas y arrendamientos de propiedades muebles o inmuebles.

m) Decidir sobre la aceptación de herencias, legados, donativos, subvenciones o subsidios a favor del Instituto.

n) Otorgar grados académicos a aquellos estudiantes propuestos por el Consejo Académico.

ñ) Aprobar la permanencia a aquellos profesores propuestos por el Consejo Académico.

o) Delegar las atribuciones señaladas en las letras: g, i, j, k, l, y m, de este artículo dentro de los límites y condiciones que estime conveniente. Aparte de las atribuciones aquí indicadas, ninguna otra podrá ser delegada por la Junta de Regentes.

p) Nombrar, con la asesoría del Consejo Académico, al Rector y los Vicerrectores del Instituto, por un período de tres años. Asimismo, removerlos, previa formulación y comprobación de cargos, a través de un procedimiento oral y contradictorio. La rectoría no podrá ser ejercida consecutivamente por más de dos períodos.

q) Autorizar al Rector para que represente al Instituto ante la Justicia.

r) Remover, previa formulación de cargos y mediante votación secreta,

a cualquiera de sus miembros que viole estos Estatutos o el Reglamento interno de la Junta.

s) Resolver, en última instancia, cualquier asunto no previsto en estos Estatutos, de conformidad con la naturaleza y fines de la Institución.

t) Decidir sobre la disolución del Instituto, en Sesión Extraordinaria convocada para tales fines, con un quorum del 90 por ciento de los miembros y una votación del 80 por ciento de los presentes.

u) Decidir, en última instancia, sobre cualquier duda relativa a la interpretación de estos Estatutos.

v) Aprobar su propio reglamento interno y los reglamentos generales de la institución o delegar su aprobación al organismo que considere conveniente.

Art. 23.— La Junta se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses para conocer y resolver los asuntos relacionados con sus atribuciones y deberes. A tales fines el Presidente de la Junta hará la convocatoria.

La Junta se reunirá en sesión extraordinaria convocada por su Presidente, el Rector o tres de sus miembros. En la convocatoria se expresará el motivo y objeto de la reunión y en ésta sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día objeto de la convocatoria.

Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias las convocatorias se harán por escrito.

Art. 24.— Salvo en los casos previstos en estos reglamentos, el quorum de la Junta de Regentes quedará establecido por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría.

LA RECTORIA

Art. 25.— La Rectoría es la unidad directiva en la que reside la máxima autoridad ejecutiva para el gobierno inmediato del Instituto.

Art. 26.— Al frente de la Rectoría habrá un Rector, quien será el depositario de toda la autoridad conferida a la Rectoría y el responsable del cumplimiento de las funciones que corresponden a dicha unidad directiva.

Art. 27.— A solicitud del Rector, y previo consentimiento del Consejo Académico, podrán crearse, o suprimirse, adscritas directamente a la Rectoría, todas las unidades u organismos especializados que sea necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 28.— Son funciones de la Rectoría:

a) Organizar y dirigir los trabajos del Instituto;

b) Elaborar y someter a la Junta de Regentes el proyecto de presupuesto anual del Instituto;

c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos vigentes y proponer reformas a los mismos;

d) Aprobar la contratación del personal académico y administrativo del Instituto en la forma establecida en estos Estatutos y las regulaciones vigentes;

e) Proponer a la Junta de Regentes, previa recomendación del Consejo Académico, la creación de nuevas carreras, planes de estudios de postgrado y proyectos de investigación o extensión o la supresión o modificación de los ya existentes;

f) Proponer, asimismo, a la Junta de Regentes el establecimiento de nuevas unidades académicas o administrativas y sugerir la supresión o modificación de las existentes. En el caso de unidades académicas el Rector debe contar con la recomendación previa del Consejo Académico;

g) Decidir, en primera instancia y dentro del área de su competencia, sobre todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos o en los Reglamentos internos, así como acerca de todos los casos de duda o conflicto relacionados con la interpretación de los mismos;

h) Representar al Instituto en justicia, con la debidas autorización de la Junta de Regentes, y, en general, representar de oficio al Instituto en cualquier gestión o actividad en que éste intervenga;

i) Firmar a nombre del Instituto en toda transacción u operación jurídica en la que éste participe, siempre dentro de los límites autorizados por la Junta de Regentes;

j) Preparar y presentar a la Junta de Regentes y a la comunidad académica la memoria anual del Instituto;

k) Convocar al Consejo Académico, por lo menos una vez al mes y cuantas veces lo estime necesario y presidir las reuniones del mismo;

l) Delegar en otros funcionarios del Instituto las atribuciones señaladas en las letras d, h, i, j, y k de este artículo.

Aparte de estas funciones, ninguna otra podrá ser delegada por la Rectoría.

Art. 29.— En caso de ausencia temporal del Rector, asumirá las funciones el Vicerrector de mayor tiempo en el cargo y en ausencia de éste, el Decano de mayor tiempo en el cargo.

Art. 30.— Para ser Rector o Vicerrector se requiere ser dominicano, mayor de edad, y encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos. Se requiere, además, tener por lo menos el grado de Licenciado, haber ejercido la docencia o la investigación científica por un tiempo mínimo de cinco años y ser una persona de reconocida solvencia moral tanto en el ejercicio profesional y en su vida pública y privada.

EL CONSEJO ACADEMICO

Art. 31.— El Consejo Académico estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Rector, quien lo presidirá;
- b) Los Vicerrectores, si los hubiere;
- c) Los Decanos.

Art. 32.— El Consejo Académico será convocado por el Rector o tres Decanos.

Art. 33.— Son funciones del Consejo Académico:

a) Establecer la política académica del Instituto de conformidad con sus fines y valores, y dentro de la política general trazada por la Junta de Regentes.

b) Conocer y resolver los programas académicos propuestos por diferentes Divisiones Académicas;

c) Asesorar al Rector en la administración académica del Instituto;

d) Proponer a la Junta de Regentes modificaciones en los Estatutos y reglamentos generales;

e) Asesorar a la Junta de Regentes en el nombramiento del Rector, los Vicerrectores y los miembros de ese organismo.

f) Proponer a la Junta de Regentes, previa recomendación de la Rectoría, modificaciones sustanciales en la organización académica del Instituto;

g) Proponer a la Junta de Regentes, previa recomendación de la Rectoría, la creación de nuevas carreras, proyectos de investigación o extensión o la supresión de los existentes;

h) Conocer y aprobar los reglamentos académicos internos, excepto aquellos mencionados en el Artículo 22 letra M.

i) Recomendar a la Junta de Regentes la concesión de permanencia a aquellos profesores que hayan satisfecho los requisitos reglamentarios para ello.

j) Determinar si los candidatos a grado presentados por los Decanos de Facultad satisfacen los requisitos para obtener un grado académico y proponer a la Junta de Regentes la concesión de grados a aquellos que cumplieron los requisitos reglamentarios.

k) Aprobar su propio reglamento interno.

DE LAS FACULTADES

LOS DECANOS

Art. 34.— Los Decanos serán nombrados por el Rector por un período

de tres años. Cuando se trata de los Decanos de aquellas Divisiones que tienen funciones docentes y de investigación, el Rector escogerá al Decano entre las personas cuyos nombres figuren en la primera terna o en la segunda terna preparadas al efecto por la correspondiente Asamblea de División.

Art. 35.— Para ser Decano de Facultad se requiere tener por lo menos el grado de Licenciado y experiencia como investigador, docente o administrador universitario.

Art. 36.— Son funciones del Decano:

a) Organizar, supervisar y dirigir los trabajos de su Facultad de conformidad con las políticas y regulaciones vigentes.

b) Elaborar los planes de desarrollo de su Facultad.

c) Proponer a la Rectoría los candidatos a profesores.

d) Proponer al Rector candidatos para la dirección de las unidades bajo su dependencia, previa consulta con los profesores adscritos a la misma.

e) Presentar al Consejo Académico los planes de estudio y sus modificaciones sustanciales de acuerdo con los estatutos y los reglamentos vigentes.

f) Proponer a la Rectoría la creación de unidades docentes, de investigación o extensión dentro de su facultad, así como las modificaciones a la organización de la misma.

g) Mantener la disciplina en su Facultad.

h) Presentar a la Rectoría el Proyecto de presupuesto anual de su Facultad.

j) Evaluar el personal a su cargo de acuerdo con los reglamentos vigentes.

k) Presentar al Rector la memoria anual de las labores de la Facultad.

l) Presentar al Consejo Académico los candidatos a grados académicos dentro de su Facultad que hayan satisfecho los requisitos para la obtención de grados a conferir.

DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS

Art. 37.— Los Directores de Departamento serán nombrados por el Rector, de una terna presentada por el Decano, con el asesoramiento de los profesores de la unidad. Durarán tres años en sus funciones.

Art. 38.— Para ser Director de Departamento se requiere tener por lo menos el grado de Licenciatura y experiencia como investigador, docente o administrador universitario.

Art. 39.— Son funciones del Director de Departamento:

a) Dirigir y supervisar su unidad y velar por su buena marcha.

b) Distribuir entre el personal a su cargo las tareas asignadas a su unidad.

c) Evaluar el personal de su Departamento de conformidad con los reglamentos vigentes.

d) Elaborar conjuntamente con los profesores de su Departamento los programas académicos de su unidad y las modificaciones sustanciales y someterlos a la aprobación del Decano.

e) Gestionar la contratación de nuevo personal de conformidad con las regulaciones vigentes.

f) Someter al Decano el proyecto anual de presupuesto del Departamento.

g) Someter al Decano un informe anual de las labores del Departamento.

LA ASAMBLEA DE FACULTAD

Art. 40.— La Asamblea de Facultad estará integrada de la siguiente manera:

a) El Decano, quien la presidirá.

b) Los profesores que establezcan los reglamentos vigentes.

c) Los estudiantes que establezcan los reglamentos y resoluciones de la Junta de Regentes.

Art. 41.— La Asamblea de Facultad tendrá las siguientes funciones:

a) Elegir los candidatos a Decanos de conformidad con las resoluciones y reglamentos vigentes.

b) Elegir los profesores al Comité Académico de la Facultad y a otros organismos de conformidad con las resoluciones y reglamentos vigentes.

c) Asesorar al Decano y al Comité Académico en aquellos asuntos que éstos le soliciten.

EL COMITE ACADEMICO

Art. 42.— El Comité Académico de la Facultad está integrado de la siguiente manera:

a) El Decano, quien lo presidirá.

b) Los profesores elegidos según los dispongan los reglamentos.

c) Los Directores de Departamentos.

d) Los estudiantes elegidos de conformidad con los reglamentos y resoluciones vigentes.

Art. 43.— El Comité Académico de la Facultad tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer la política académica de la Facultad de conformidad con los lineamientos trazados por la Junta de Regentes y el Consejo Académico.

b) Asesorar al Decano en la administración docente de la Facultad y en todos aquellos asuntos que éste lo solicite.

c) Establecer las normas y requisitos generales de los programas que ofrezca la Facultad.

DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Art. 44.— Según el papel que desempeña en el cumplimiento de las actividades del Instituto, sus miembros se clasificarán en:

- a) Estudiantes
- b) Profesores
- c) Funcionarios
- d) Empleados
- e) Egresados
- f) Regentes

Art. 45.— En el cumplimiento de sus funciones, todo miembro del Instituto debe demostrar competencia, diligencia, honestidad y apego a las normas y valores que sustentan el quehacer institucional.

Art. 46.— Las responsabilidades y derechos específicos de los diversos miembros de la institución serán definidos en reglamentos especiales.

Art. 47.— Para fines de ingreso, promoción, control de expediente personal y reconocimiento de méritos, todo estudiante, profesor, empleado o funcionario del Instituto estará adscrito a una sola unidad operativa, aun cuando preste o reciba servicios de varias unidades.

Art. 48.— La unidad particular a que estará formalmente adscrito cada estudiante, profesor, funcionario o empleado del Instituto será determinada en cada caso de conformidad con los criterios adoptados sobre la materia por los organismos correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49.— La participación o presencia de algún representante del Instituto en cualquier organismo permanente, sea público o privado, nacional o internacional, deberá ser previamente aprobada por el Rector, quien deberá someter a la Junta de Regentes los candidatos recomendables para asumir la representación del Instituto en cualquiera de los organismos mencionados.

Art. 50.— El Instituto podrá crear patronatos y comités asesores para colaborar en el desarrollo de sus actividades. La creación y los reglamentos de estas entidades deberán ser aprobados por la Junta de Regentes.

Art. 51.— Ningún organismo o unidad tendrá más funciones, atribuciones o autoridad en el Instituto, que las que puedan atribuírsele de conformidad con los presentes Estatutos.

Art. 52.— El Instituto podrá adscribir o incorporar cualquier otra entidad, docente, de investigación o de cualquier otra índole, siempre y cuando sus actividades sean compatibles con las normas, los principios y los objetivos del Instituto. Las condiciones bajo las cuales se realice dicha adscripción o incorporación, serán definidas por la Junta de Regentes.

Art. 53.— Cada cinco años se realizará una evaluación global de la Institución a fin de analizar la relación de los objetivos y metas propuestas con las necesidades concretas del país, entre los objetivos y el desarrollo mundial de la ciencia, la tecnología y la cultura; y entre las metas acordadas y los resultados obtenidos, a fin de tomar las medidas y reajustes que se estimen de lugar. La Junta de Regentes tiene la responsabilidad de dirigir esa evaluación, usando para ello los recursos y medios que considere convenientes.

Art. 54.— Todos los miembros del Instituto tienen la responsabilidad de ayudar a crear un proceso de participación integrador, consciente, responsable y creativo que envuelva a los otros miembros de la comunidad en el proceso de decisiones de acuerdo con sus capacidades y sin menoscabo de los fines y valores de la institución y su eficiencia interna y social.

Art. 55.— Los asuntos académicos tendrá prioridad sobre cualesquiera otros aspectos.

DE LOS TRANSITORIOS

Art. 56.— En la medida en que no sean incompatibles con los presentes Estatutos, quedarán en vigencia todas las decisiones y regulaciones previas a estos Estatutos, aprobados por los funcionarios u organismos del Instituto que estaban legalmente autorizados para ello.

Art. 57.— Los contratos y convenios suscritos por el Instituto, así como todas las obligaciones y compromisos contraídos por éste con anterioridad a los presentes Estatutos, conservarán toda su validez.

Art. 58.— La participación de los egresados en el gobierno del Instituto se hará de la siguiente manera:

a) Por cada promoción anual de 10 ó más egresados los ex-alumnos del Instituto participarán con la Junta de Regentes en la selección de un regente;

b) Por cada dos promociones de 10 ó más egresados la Junta seleccionará de entre los ex-alumnos un regente hasta que los egresados constituyan la mayoría absoluta de la Junta;

c) La Junta de Regentes definirá los procedimientos mediante los cuales se implementan los párrafos a) y b) de este artículo.

NOTA

La Junta de Regentes en su sesión del 28 de septiembre de 1979 interpretó este artículo de la siguiente manera:

Año	Número de Egresados en la Junta de Regentes
1978	1
1980	2
1982	3
1984	4
1986	5
1988	6
1990	7
1992	8

Art. 59.— Los actuales miembros del Consejo Superior formarán parte de la Junta de Regentes por el período que les resta de su nombramiento. Los nuevos miembros de la Junta se nombrarán de suerte que cada año sea posible cambiar hasta cuatro miembros del organismo.

SECCION 4.3

Reglamento Académico del INTEC (1982)

OBJETIVOS

El presente Reglamento Académico está destinado a servir de fundamento y guía a las actividades de todos aquellos agentes que de una manera u otra participan en el proceso educativo desarrollado por el Instituto Tecnológico de Santo Domingo. Configura el marco donde tiene lugar el proceso y determina las normas que regulan el funcionamiento del organismo y las actividades de las personas participantes en el mismo.

Todas las regulaciones académicas del Instituto van orientadas fundamentalmente a organizar y agilizar múltiples aspectos administrativos y a estimular el trabajo académico creador, serio y continuo, mediante el esfuerzo sostenido de todos los miembros de la Institución y la utilización más eficaz posible de los recursos consagrados a la educación por el Instituto Tecnológico de Santo Domingo.

CALENDARIO ACADEMICO

Art. 1.— El calendario académico regular se basa en la división por trimestre. El trimestre es una unidad cronológica que equivale a once semanas de trabajo académico continuo.

Art. 2.— El año académico regular constará de cuatro trimestres, sobre los cuales se organizarán las secuencias de las asignaturas correspondientes de estudios en las respectivas carreras y programas.

Art. 3.— No existen trimestres paralelos. Las secuencias de los prerrequisitos, dentro de cada plan de estudios, se fijarán de acuerdo con los artículos 7 y 8. Aquel estudiante que pierda un trimestre de sus estudios o determinadas asignaturas del mismo, podría quedar fuera de la secuencia establecida y requerir más tiempo para completar su plan de estudios.

Art. 4.— El calendario específico de cada año académico será establecido por el Consejo Académico. Toda modificación de las fechas del mismo queda bajo la responsabilidad y competencia del mencionado organismo.

UNIDADES DE CONTABILIDAD ACADEMICA

Art. 5.— La unidad de contabilidad académica para los programas regulares es el crédito. Un crédito académico equivale a un mínimo de tres horas de trabajo semanal durante once semanas. La asignación de créditos a las diferentes asignaturas seguirá, en general, el siguiente criterio:

a) En cursos teóricos formales un crédito significará una hora de asistencia semanal a clases y dos o tres horas de trabajo individual.

b) En cursos de laboratorio, práctica supervisada, etc., un crédito equivaldrá a dos, tres o cuatro horas de participación.

c) En investigaciones, lecturas dirigidas y cursos similares, un crédito significará de tres a cuatro horas de trabajo individual.

PROGRAMAS Y GRADOS

Art. 6.— Los programas regulares son aquellos así definidos por el Consejo Académico, de acuerdo con los criterios siguientes: conducir a un grado o título académico, participación regular del estudiante en actividades curriculares, evaluación periódica con fines de calificación, observación del calendario académico regular y administración a través de las Facultades del Instituto.

Art. 7.— Los requisitos generales y los cambios de los programas académicos serán conocidos y aprobados por el Consejo Académico. Las normas y requisitos de cada Facultad serán aprobados por su Comité Académico.

Art. 8.— Tomando en cuenta el Artículo 7, el Director elaborará, conjuntamente con los profesores de su unidad, los programas académicos ofrecidos por su Departamento y sus modificaciones sustanciales y someterlos a la aprobación del Decano.

Art. 9.— Los programas de cada asignatura serán elaborados por el profesor que tenga a su cargo la docencia de la misma, habida cuenta de los lineamientos del Consejo Académico y del Comité de la Facultad con respecto al plan de estudios del que la asignatura forman parte.

Dichos programas deben estar en poder de su superior inmediato por lo menos dos semanas antes del inicio de la docencia.

Art. 10.— El Decano de cada Facultad deberá conocer los programas de cada asignatura incluida en el pensum de su Facultad así como las modificaciones sustanciales de los mismos, para fines de supervisión y coordinación.

Art. 11.— Los pensum de las diferentes carreras deberán ser sometidos a un proceso periódico de reevaluación para ajustarlos a las necesidades concretas

del país, al desarrollo de la ciencia y de la tecnología, a innovaciones educativas y a las posibilidades humanas y financieras de la institución.

En los casos de modificaciones del pensum de una carrera, si las circunstancias así lo requieren, se podrán hacer los reajustes que se crean necesarios para permitir la incorporación del estudiante al nuevo pensum, de tal manera que ello no implique un cambio sustancial en el tiempo que le tomaría completar sus estudios.

Art. 12.— Cada pensum deberá incluir un número de créditos electivos que permitan al estudiante diseñar parte de su programa de estudios. El número de créditos electivos y el proceso de selección de los mismos será fijado por el Consejo Académico.

Art. 13.— El número de créditos mínimo y máximo para obtener un grado o título académico será fijado específicamente por el Consejo Académico, dentro de los lineamientos generales estipulados por la Junta de Regentes.

El Consejo Académico podrá aprobar pensa conjuntos orientados a dos grados académicos diferentes. El mismo Consejo definirá el número de créditos necesarios para ambos grados y las condiciones en que se concederán.

DEL ESTUDIANTE

Art. 14.— Existen dos tipos de estudiantes: el estudiante regular y el estudiante especial.

a) El estudiante regular es aquel inscrito en uno de los programas regulares ofrecidos por el INTEC siguiendo los requerimientos generales del mismo bajo una dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.

b) Todo estudiante inscrito que no pertenezca a un programa regular será considerado estudiante especial.

Art. 15.— Cada estudiante regular del Instituto será asignado a un Consejero Académico, quien le orientará en aquellos asuntos relacionados con la programación de su carrera y la solución de problemas académicos. Serán responsabilidades del Consejero Académico:

a) Asesorar al estudiante en el proceso de matriculación.

b) Autorizar el retiro de asignaturas del estudiante.

c) Asesorar al estudiante en la selección de asignaturas electivas.

d) Observar periódicamente el rendimiento académico del estudiante.

e) Orientar al estudiante en la solución de problemas académicos.

f) Aquellas funciones acordadas por el Consejo Académico o el Decano de la Facultad y las que en particular le asigne su superior.

PARRAFO: “En defecto del Consejero Académico la Facultad asumirá estas funciones”.

Art. 16: Un estudiante regular puede matricularse como oyente en sólo una asignatura por trimestre. La inscripción como oyente tiene el objetivo de ampliar la formación del estudiante en disciplinas que sean de su interés, pero que por cualquier motivo no pueda o quiera tomar con créditos. Para ello tendrá que solicitar permiso a su Consejero Académico y autorización a la Oficina de Registro. Asimismo, deberá asistir por lo menos al 80 por ciento de las clases de la asignatura; de lo contrario habrá que retirarla.

PARRAFO: "Un estudiante no podrá tomar como oyente ninguna asignatura de las que están incluidas en su pensum".

DEL PROFESOR

Art. 17.— El profesor es responsable ante el superior inmediato de su Departamento del cabal cumplimiento del programa de la o las asignaturas que imparta de acuerdo con las normas y con la filosofía de la Institución.

Art. 18.— El profesor debe entregar a sus estudiantes durante la primera semana de clases el programa correspondiente de la asignatura a su cargo. En ese programa se incluirán los temas por tratar, la bibliografía obligatoria y complementaria y el método de evaluación que habrá de emplear, incluyendo el porcentaje de la calificación final que supone la evaluación de medio término.

Art. 19.— Salvo autorización del Decano de la Facultad, el profesor habrá de circunscribirse estrictamente al calendario académico oficial de INTEC.

Art. 20.— El profesor, además de sus horas de docencia, brindará horas de tutoría a sus estudiantes. El número de estas horas será convenido con el Decano de la Facultad a la que esté adscrito el profesor.

ADMISIONES

Art. 21.— El proceso de admisión se basará exclusivamente en las condiciones académicas y en las aptitudes del estudiante, para cuya evaluación el Consejo Académico establecerá las medidas que considere de lugar.

Art. 22.— Todos los documentos requeridos en el proceso de admisión serán propiedad del INTEC. En los casos en que proceda, el Director de Admisiones podrá entregar al estudiante copias certificadas de algunos de esos documentos.

Art. 23.— Todos los documentos y la información recabadas por las Direcciones de Admisiones y Registro son de carácter estrictamente confidencial. Solamente tendrán acceso a ellos el estudiante a quien conciernen y las autoridades académicas o administrativas del Instituto.

Art. 24.— Los estudiantes regulares serán admitidos como estudiantes a tiempo completo o a tiempo parcial. Los requisitos de admisión dentro de una u otra categoría serán fijadas por el Consejo Académico.

CONVALIDACION Y ACREDITACION

Art. 25.— A los estudiantes transferidos de otras Instituciones de nivel universitario se les podrá reconocer su trabajo académico realizado. Este reconocimiento contemplará dos aspectos: convalidación de asignaturas y otorgamiento de créditos académicos por las asignaturas convalidadas.

Art. 26.— La convalidación de asignaturas se realizará en bloque, por áreas de conocimiento, agrupando un conjunto de asignaturas cursadas por el estudiante y convalidándolo por un bloque equivalente en el Instituto.

La convalidación de un bloque de asignaturas la realizará el Decano de la Facultad en donde dicho bloque sea impartido. Sólo se considerarán asignaturas aprobadas con una calificación mínima de "C" o equivalente.

Art. 27.— La acreditación de las asignaturas convalidadas a estudiantes transferidos se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El estudiante deberá haber aprobado un mínimo de 24 créditos semestre ó 35 créditos trimestre, o haber permanecido un año cursando estudios universitarios.

b) El estudiante podrá recibir acreditación hasta un número de créditos equivalente al 50 por ciento de los requeridos por los diversos pensa del Instituto.

En el caso de estudiantes de postgrado la acreditación podrá alcanzar solamente el 20 por ciento de los créditos del pensum.

c) El estudiante que haya obtenido convalidación de asignaturas correspondientes del Instituto, podrá tomar la diferencia de créditos en cursos electivos escogidos con el consentimiento del Consejero Académico.

d) Las asignaturas que sean convalidadas sin acreditación no tendrán que ser cursadas nuevamente, y el estudiante cursará dichos créditos académicos como asignaturas electivas, ampliando así su formación.

Art. 28.— La acreditación de asignaturas estará a cargo del Decano de la Facultad a la cual está adscrito el estudiante.

Art. 29.— Las convalidaciones se harán a solicitud del estudiante y no a iniciativa de ningún otro organismo.

La solicitud mencionada deberá ir acompañada por los documentos requeridos por las Direcciones de Admisiones y Registro.

Art. 30.— Al estudiante que se haya retirado de los estudios universitarios por un período de tres años o más, sin haber adquirido un grado, podrá convalidársele o no, a opción de la Facultad, aquellas asignaturas aprobadas antes de ese período.

También queda a opción de la Facultad la consideración de convalidar asignaturas tomadas cinco años o más, antes de ingresar en el Instituto.

Art. 31.— Un estudiante ya matriculado en el INTEC podrá tomar asignaturas en otras instituciones con las que existan acuerdos interuniversitarios y recibir créditos por las mismas. Para ello necesita satisfacer los siguientes requisitos:

a) Aprobación previa de la Facultad a que pertenece.

b) Convalidación y acreditación previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Facultad para cursar la asignatura.

c) Que la asignatura a tomar no la ofrezca la Institución en ninguno de sus programas vigentes.

d) Que la asignatura a tomar no pueda ser ofrecida por tutoría por la característica de la misma.

EVALUACION ACADEMICA

Art. 32.— El estudiante será evaluado por su participación en las clases, sus tareas, trabajos de investigación, exámenes y cualquier otro medio que se estime eficaz. En todo caso, el método de evaluación escogido será definido por las características mismas de la asignatura y deberá ir orientado a desarrollar el trabajo creativo continuo.

Art. 33.— Las calificaciones finales serán dadas por el profesor utilizando la siguiente tabla:

CALIFICACIONES QUE ACREDITAN PUNTUACION (Usadas para establecer el índice académico)

Letra	Puntuación	Nota	Valor
A	4	90-100	Excelente
B	3	80-89	Bueno
C	2	70-79	Satisfactorio
D	1	60-69	Insuficiente
F	0	0-59	Reprobado

CALIFICACIONES QUE ACREDITAN PUNTUACION (Calificaciones que no acreditan puntuación)

Letra	Valor
I	Incompleto
R	Retirado oficialmente (véase más adelante: Retiros o Cambios)
O	Oyente
OR	Retiro de Oyente

Art. 34.— La calificación I (Incompleto) es una calificación provisional que se da a un estudiante si su trabajo en la asignatura ha sido suficiente, pero aún le falta por cumplir algún requisito para su aprobación final. La posposición del cumplimiento de ese requisito tiene que haber sido autorizada debidamente por el profesor de la asignatura y el mismo tendrá que ser satisfecho antes de que termine la primera semana de clases, de lo contrario el estudiante recibirá una "F" automáticamente.

Art. 35.— El profesor remitirá las calificaciones finales a la Oficina de Registro en un plazo de 48 horas a partir de la fecha del examen final. Salvo autorización escrita de la Dirección de Registro, el profesor no podrá entregar las calificaciones finales de una asignatura a ninguna otra persona u organismo.

Art. 36.— La Dirección de Registro deberá publicar las calificaciones en un plazo no mayor de 48 horas a partir de la fecha de entrega del profesor.

Las calificaciones finales del estudiante no podrán ser modificadas bajo ninguna circunstancia, sin antes pasar por el proceso descrito en el Artículo 39 de este Reglamento.

REVISION DE CALIFICACIONES

Art. 37.— Todos los estudiantes tienen derecho a pedir revisión de su calificación final. La solicitud de revisión de exámenes o calificaciones finales se hará por escrito al profesor a través del Decano o Director de Departamento o Programa que administra la asignatura. El resultado de la revisión le será comunicado por escrito, a través de la misma vía. La fecha última para la solicitud de revisión será establecida por la Dirección de Registro.

Art. 38.— Una misma calificación o examen no podrá ser objeto de más de una revisión. El Director de Departamento o Programa o el Decano de Facultad, a defecto del primero, será responsable, conjuntamente con el profesor en cuestión, de la calificación definitiva que obtenga el estudiante después de hecha la revisión.

Art. 39.— En el caso de que la revisión de una calificación final produzca un cambio en la misma, el Decano o Director del Departamento, según el caso, informará por escrito el cambio mencionado a la Oficina de Registro.

Art. 40.— La calificación final que haya sido objeto de solicitud de revisión mantiene todos sus efectos para los fines de inscripción, índice académico y selección de asignaturas hasta tanto sea comunicada a la oficina de Registro la solución definitiva del caso.

RENDIMIENTO ACADEMICO

Art. 41.— El rendimiento académico del trabajo del estudiante será medido en términos de su índice académico. El índice académico es el promedio aritmético ponderado de las puntuaciones correspondientes a las calificaciones obtenidas en un período determinado. El ponderador será el número de créditos de cada asignatura. Para fines de índice académico sólo se tomarán en cuenta las calificaciones definitivas que acreditan puntuación. El índice será calculado con dos cifras decimales.

Art. 42.— Habrá dos tipos de índice: el trimestral y el general.

a) El índice trimestral corresponde a las asignaturas con puntuación cursadas durante un trimestre específico.

b) El índice general corresponde a todas las asignaturas cursadas con puntuación por el estudiante durante su permanencia en el Instituto.

Art. 43.— El índice general de un estudiante que haya obtenido un grado, ya sea a nivel de licenciatura o de programa corto, no contará en el caso en que dicho estudiante vuelva a inscribirse en el Instituto para cursar nuevos estudios.

Se exceptúa a aquel estudiante que se matricula en un programa que integre dos carreras.

Art. 44.— En el caso de los estudiantes de cursos de postgrado, el rendimiento académico será evaluado por los profesores del programa a que pertenezca el educando.

CARGA ACADEMICA

Art. 45.— Los programas académicos regulares tendrán un mínimo de 16 créditos y un máximo de 18 cada trimestre.

Art. 46.— Un estudiante de tiempo completo llevará una carga trimestral no mayor de 18 créditos. El Decano de una Facultad podrá autorizar una carga mayor en las condiciones siguientes:

a) Cuando un estudiante a quien falten menos de 45 créditos para completar su programa y que ostente un índice general superior a 2.50, necesita llevar más de 18 créditos trimestrales para graduarse sin extender su permanencia en la Institución.

b) Cuando el índice general y el índice del último trimestre de un estudiante sean de 3.00 ó más.

Art. 47.— Un estudiante regular a tiempo completo debe haber cursado cuarenta créditos —aprobados o no— cada 4 trimestres. Se excluyen los créditos de las asignaturas retiradas y los cursos tomados como oyente.

Art. 48.— Un estudiante a tiempo completo deberá matricular por lo menos doce créditos por trimestre. El Decano de la Facultad le podrá permitir matricularse con menor carga en los casos siguientes:

a) El estudiante de término que necesita menos de doce créditos para graduarse.

b) Razones de salud debidamente justificadas.

c) Otras razones debidamente justificadas.

Art. 49.— Un estudiante a tiempo completo debe cubrir los requisitos de su carrera en un número de trimestres no mayor, grosso modo, al número de créditos de la carrera dividido entre diez, a contar desde el período en que se inscribió por primera vez en el INTEC. El estudiante que por causas justificadas no pueda completar su carrera en ese período deberá hacer solicitud escrita al Consejo Académico a través de su Decano. El Consejo Académico decidirá, previa recomendación del Decano, si procede o no la extensión del período y la duración de la misma.

Art. 50.— Si un estudiante tiene aprobado cierto número de créditos debido a transferencia de otra institución, el tiempo máximo para cubrir los requisitos de su carrera se calculará sobre la base de los créditos que le falten para completar su carrera. En esos casos la fecha de inicio contará a partir del período en que el estudiante se inscriba en esa carrera en particular. Al estudiante que cambia de carrera se le cambiará el tiempo como estudiante transferido.

Al estudiante que ha sufrido baja (véase más adelante permanencia y baja estudiantil) y es readmitido, se le descontarán los trimestres correspondientes a la baja.

Art. 51.— Un estudiante regular a tiempo parcial llevará una carga trimestral no mayor de 10 créditos. El Decano de la Facultad podrá autorizar una carga mayor en las circunstancias siguientes:

a) Cuando un estudiante a quien falten menos de 30 créditos para completar su programa y que ostente un índice general superior a 2.50, necesite llevar más de 10 créditos para graduarse sin extender su permanencia en la Institución.

b) Cuando el índice general y el índice del último trimestre del estudiante sean de 3.00 ó más.

Art. 52.— Un estudiante regular a tiempo parcial debe haber cursado veinte créditos —aprobados o no— cada cuatro trimestres. Se excluyen los créditos de las asignaturas retiradas en ese período y los cursos tomados en calidad de oyente.

Art. 53.— Un estudiante a tiempo parcial deberá matricular por lo menos seis créditos por trimestre. El Decano de la Facultad le podrá permitir matricularse con menor carga en los casos siguientes:

a) El estudiante de término que necesite menos de 6 créditos para graduarse.

b) Razones de salud debidamente justificadas.

c) Otras razones debidamente justificadas.

Art. 54.— Un estudiante a tiempo parcial debe cubrir los requisitos de su carrera en un número de trimestres no mayor, grosso modo, al número de créditos de la carrera dividido entre seis, a contar desde el período en que se inscribió por primera vez en el INTEC. El estudiante que por causas justificadas no puede completar su carrera en ese período deberá hacer solicitud escrita al Consejo Académico.

PERMANENCIA Y BAJA ESTUDIANTIL

Art. 55.— La permanencia del estudiante en la institución dependerá de su asiduidad en el trabajo y de su rendimiento académico. Esa asiduidad y rendimiento serán determinados, para los estudiantes regulares de licenciatura, en términos de los índices académicos trimestral y general.

Art. 56.— Para su permanencia en el Instituto, un estudiante regular deberá satisfacer el requisito de poseer un índice general y trimestral de 2.00 ó más.

PARRAFO: La única excepción a este artículo es el primer trimestre en la Institución de cada estudiante, el que no será computado para fines de baja académica. Sin embargo, su índice sí lo será, pudiendo resultar a prueba después de haberlo terminado.

Art. 57.— El estudiante a tiempo completo que no cumple con el requisito establecido en los artículos 46, 47, 51 y 52 de este Reglamento Académico será suspendido del Instituto por un trimestre.

Art. 58.— Un índice trimestral inferior a 1.00 deja al estudiante fuera del Instituto por un trimestre, al final del cual podrá solicitar reingreso nuevamente.

Art. 59.— En caso de un estudiante que obteniendo un índice trimestral inferior a 1.00 tuviera un índice general superior a 2.50 se le pondrá a prueba académica por un trimestre y deberá obtener por lo menos 2.00 puntos de índice trimestral y general durante ese período de prueba. En caso de no lograrlo será suspendida la matrícula, pero podrá solicitar su reincorporación inmediata a la Institución, mediante instancia elevada al Comité de Readmisión, creado para tales fines.

Art. 60.— Un estudiante que obtenga un índice trimestral entre 1.00 y 1.99 pasará al trimestre siguiente a prueba académica. Durante el período de prueba, tanto su índice trimestral como el índice general deberá alcanzar, por lo menos 2.00, de lo contrario será suspendido del INTEC. Si al final del trimestre de prueba académica no alcanza un índice general de 2.00, pero obtiene un índice de 2.50 o más continuará a prueba académica por un trimestre adicional. Si no obtiene el índice general indicado le será suspendida la matrícula, pero, podrá solicitar su reincorporación inmediata a la

Institución mediante instancia elevada al Comité de Readmisión, creado para tales fines.

Art. 61.— Un estudiante que fuera reprobado tres veces en una misma asignatura será separado definitivamente del Instituto.

Art. 62.— La primera suspensión será por un trimestre, la segunda suspensión implicará la separación definitiva del Instituto.

Art. 63.— Los estudiantes regulares deberán tener en los cursos formales (cursos por docencia tradicional) un mínimo de 80 por ciento de asistencia a clases, de lo contrario obtendrán un "F" automáticamente.

Art. 64.— Todo estudiante suspendido deberá abandonar temporalmente el Instituto por un trimestre, pasado este lapso de tiempo podrá solicitar nuevamente su reingreso.

Todo estudiante separado deberá abandonar definitivamente la Institución. (Solamente en casos de evidente violación de la justicia podrá haber reconsideraciones. El trámite de éstas queda en manos del Decano de la Facultad correspondiente).

Art. 65.— En el INTEC no habrá pruebas completivas o extraordinarias. Asignatura reprobada, asignatura nuevamente cursada, si el estudiante desea o tiene que recibir crédito por ella.

RETIRO O CAMBIO DE ASIGNATURA DE CARRERA O FACULTAD

Art. 66.— Durante la primera semana de clases de un trimestre académico, el estudiante podrá inscribirse tardíamente, añadir, retirar o hacer cambios en las asignaturas matriculadas, de acuerdo a su conveniencia, al Calendario Académico y a las posibilidades ofrecidas y reales del Instituto.

Art. 67.— El estudiante podrá retirarse de una o varias asignaturas durante las ocho primeras semanas de clases, con la anuencia de su Consejero Académico. La decisión del retiro será comunicada a la Oficina de Registro. El estudiante recibirá una "R" como calificación en las asignaturas retiradas.

Art. 68.— En las semanas novena y décima de clases, sólo es posible el retiro total con la anuencia del Decano correspondiente quien comunicará por escrito su decisión a la Oficina de Registro.

Art. 69.— El estudiante podrá retirar un máximo de dos veces una misma asignatura y en casos extraordinarios hasta una tercera vez con aprobación del Consejo Académico. Sólo debe permitirse un retiro total por año.

Art. 70.— El estudiante tiene derecho a solicitar un cambio de carrera o de Facultad. La solicitud de cambio deberá ser hecha por lo menos cuatro semanas antes del período de inscripción del trimestre a partir del cual el cambio será efectivo.

Art. 71.— Cuando un estudiante desee cambiar de una carrera a otra dentro de una misma Facultad, deberá hacer su solicitud por escrito al Decano de dicha Facultad. Este, previa consulta con los Directores de los Departamentos involucrados en el cambio, comunicará por escrito su decisión al estudiante, a la Oficina de Registro y a los respectivos Departamentos, por lo menos una semana antes del comienzo del trimestre para el cual el estudiante solicitó el cambio.

Art. 72.— Cuando un estudiante desee cambiar de una Facultad a otra deberá hacer su solicitud por escrito al Decano de la Facultad a la cual desea trasladarse, con copias al Decano y al Director de Departamentos a los cuales se encuentra ya adscrito. El Decano de la Facultad a la que desea trasladarse el estudiante notificará a éste su decisión por escrito con copias al Decano de Facultad y Director de Departamento de los cuales procede el estudiante, así como al Director del Departamento al que dicho estudiante desea adscribirse. En caso de aceptación de la solicitud también lo comunicará por escrito a la Oficina de Registro, por lo menos una semana antes del comienzo del trimestre para el cual el estudiante solicitó el cambio.

Art. 73.— En el caso de cambio de Facultad o Carrera, la convalidación y acreditación de asignaturas estará a cargo del Decano de la Facultad que administra la nueva carrera.

Art. 74.— El cambio de Facultad no altera la condición académica general del estudiante.

Art. 75.— Un estudiante regular puede retirarse por uno o varios trimestres con el permiso de su Decano. Copia del permiso del Decano será enviado a la Dirección de Registros.

Art. 76.— Un estudiante regular que se retire por uno o varios trimestres sin el correspondiente permiso de su Decano tendrá que solicitar readmisión.

Art. 77.— Un estudiante regular puede cambiar de la categoría de tiempo completo a la de tiempo parcial o viceversa siempre que a juicio del Director de Registro satisfaga los requisitos inherentes a su nueva condición. El estudiante debe satisfacer las regulaciones propias de una categoría hasta tanto se le concluya el cambio. La solicitud debe hacerse, por lo menos, cuatro semanas antes del inicio del trimestre a partir del cual desea el estudiante cambiar de categoría.

HONORES ACADEMICOS

Art. 78.— Se considerará estudiante de honor aquel estudiante que no haya reprobado (D o F) ninguna asignatura en el instituto y cuyo índice académico general sea de 3.00 ó superior.

Art. 79.— Para poder ser considerado estudiante de honor, un estudiante a tiempo completo deberá satisfacer los siguientes requisitos:

a) Haber cursado más de cuatro trimestres en el Instituto.

b) Haber aprobado un mínimo de cuarenta y ocho créditos en la Institución.

Art. 80.— Para poder ser considerado estudiante de honor, los estudiantes a tiempo parcial deberán tener aprobados más de cuarenta créditos en el Instituto.

Art. 81.— Un estudiante que termine su carrera como estudiante de honor se graduará con honores de acuerdo a la siguiente escala:

HONOR	INDICE
Summa Cum Laude	3.67 a 4.00
Magna Cum Laude	3.34 a 3.66
Cum Laude	3.00 a 3.33

GRADUACION

Art. 82.— Un estudiante que aspira a obtener un grado o un título deberá haber satisfecho los requisitos académicos y administrativos de la institución, y en particular los siguientes:

a) Haber completado el número de créditos exigidos con un índice general y trimestral no inferior a 2.00.

b) Haber aprobado los cursos obligatorios del plan de estudios y haber seleccionado los cursos electivos de acuerdo con las regulaciones vigentes.

c) Tener la recomendación del Decano de su Facultad.

Art. 83.— Cuando un estudiante haya satisfecho todos los requisitos de su plan de estudios al final de un trimestre determinado deberá llenar en la Oficina de Registro un formulario de finalización de estudios, al cual se anexará su expediente académico y otras informaciones pertinentes.

A. Un estudiante que haya satisfecho todos los requisitos de graduación podrá solicitar certificados de terminación de estudios para los fines que estime de lugar.

B. El Instituto sólo realizará una ceremonia anual de graduación en la fecha que fije la Junta de Regentes. En esa ceremonia se investirán todos los estudiantes que hayan completado sus requisitos de graduación después de la ceremonia anterior. No habrán ceremonias especiales.

C. La participación en la ceremonia de graduación no es obligatoria. El estudiante que no participe en ella recibirá su título o diploma después del acto de graduación.

AUDITORIA ACADEMICA

Art. 84.— La Dirección de Registro es la auditoría académica del Ins-

tituto Tecnológico de Santo Domingo. Como tal es el único organismo con capacidad para expedir a nombre de la Institución.

- a) Copia oficial del expediente académico de un estudiante.
- b) Calificaciones oficiales de un estudiante.
- c) Certificación de títulos y diplomas.
- d) Certificación de documentos entregados al Instituto con fines académicos.
- e) Certificación de inscripciones.
- f) Otros documentos que decidan otorgar el Consejo Académico o las Divisiones Académicas del Instituto.

Art. 86.— Cualquier información o documentos oficial concerniente a un estudiante tiene un carácter personal y confidencial. Sólo podrá ser expedido a requerimiento escrito por el estudiante. Podrá ser expedido a otra persona o institución sólo mediante autorización escrita del estudiante. Se exceptúan los casos en que las leyes vigentes autoricen a un tercero a recibir dicha información.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 86.— Cada cuatro trimestres y antes del inicio del año académico, el Consejo Académico publicará este reglamento incluyendo las modificaciones hechas al mismo.

Art. 87.— El Consejo Académico queda autorizado a modificar los presentes reglamentos, excepto en aquellos asuntos en que exista una regulación previa de la Junta de Regentes o cuando, a juicio del Rector o el Consejo Académico, el asunto deba ser aprobado por la Junta de Regentes. En ese caso, el Consejo Académico hará las recomendaciones a la Junta de Regentes.

Art. 88.— Los casos no previstos en estos reglamentos serán resueltos por el Consejo Académico de conformidad con el espíritu del Artículo 86.

ADICIONES

1. REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA SER ACEPTADA UNA SOLICITUD DE ADMISION

- a) Presentación de TODOS los documentos requeridos por Admisiones y Registro. Estos son:
 - Solicitud de Admisión debidamente llena.
 - Certificado oficial de Estudios secundarios.
 - Detalle de las notas obtenidas en la secundaria.

- Detalle de las notas obtenidas en otros establecimientos universitarios, si es que ha tenido este tipo de experiencia.
- Cuatro fotos.
- Acta de nacimiento.
- Certificado de nacimiento.
- Veinte pesos no reembolsables para grado de licenciatura y treinta pesos no reembolsables para Post-Grado y Maestría y diez pesos para Educación Permanente. En el caso de cursos con aprobación de Educación Permanente: Solicitud de Admisión debidamente llena, Certificado de Estudios según se pidiera para el curso y una foto.

Sólo el Director de Admisiones podrá dispensar de la presentación de cualquiera de estos documentos.

Esta facultad sólo alcanza a los documentos de carácter secundario y de ningún modo incluye las notas y certificaciones de estudios.

b) Presentar un récord de notas que acredite su condición de buen estudiante. En secundaria se considerará aceptable un promedio de 75 puntos por asignatura. En la Universidad un índice entre 2.0 y 2.5

c) El índice de admisión a nivel de Post-Grado será de 2.00 y para Maestría será de 3.00.

d) Estar dispuesto a someterse a cualquier tipo de prueba adicional que la dirección de Admisiones considere necesario o conveniente.

e) Tener dominio de la lengua española y en el caso de los no hispano-parlantes deberá presentar una certificación que, a juicio de la comisión de Admisiones, demuestre el dominio del idioma castellano.

2. DE LOS ESTUDIANTE EXTRANJEROS

Todo estudiante extranjero debe presentar su documentación de calificaciones, certificados en el país donde cursó dichos estudios y estos deben estar legalizados.

Se acreditan los estudios cursados a nivel universitario, por lo que debe usarse la exoneración en los casos donde se demuestren conocimientos previos sin haberse hecho estudios a nivel universitario, o sea pre-universitarios.

El estudiante extranjero (transferido) después de traer sus calificaciones certificadas debe pasar por la facultad para que ésta lo oriente y ayude a hacer su plan de estudios antes de ser admitido en INTEC y no después.

Se permitirá entrada de extranjeros para la carrera de Medicina una vez al año: al inicio del Año Académico, aunque los formularios de solicitud pueden recibirse durante todo el año. En caso de que el cupo de extranjeros no se hubiese llenado, podrán éstos entrar hasta completarse.

El cupo de extranjeros por programa queda especificado de la siguiente manera:

– Un 10% del cupo regular de cada programa, y
– Un 10% adicional siempre y cuando el cupo de la carrera en cuestión no hubiese sido llenado o no existan candidatos nacionales idóneos para recibir la admisión.

– Se considera extranjero todo estudiante que no posea la nacionalidad dominicana.

Los estudiantes extranjeros que hayan adquirido la nacionalidad dominicana, podrán pedir su cambio de status, previa presentación de prueba de esa nacionalización.

En el caso de extranjero que adquiere el derecho de nacionalidad por matrimonio deberá esperar dos años bajo el estado civil de casado para tener los privilegios de dominicano.

Todo estudiante extranjero que cursa la carrera de medicina deberá pagar RD\$75.00 por crédito.

En los siguientes casos pagará a razón de RD\$15.00 por crédito:

– Cuando el estudiante, sus padres o tutores, tengan no menos de tres años de residencia en el país anterior al inicio de sus estudios universitarios.

– Cuando uno de los padres del estudiante sea dominicano.

– Cuando el estudiante sea hijo o dependiente, o en sí mismo, diplomático, experto internacional acreditado en el país (en estos casos debe presentar documentación certificándolo).

– Todo estudiante extranjero que curse cualquier carrera que no sea medicina.

3. DOS CARRERAS DIFERENTES SIMULTANEAMENTE

El estudiante que aspira a obtener dos títulos en uno de los grados otorgados por la Institución, mediante el estudio simultáneo de programas integrados por dos carreras diferentes, deberá elevar por escrito una solicitud, mediante carta al Decano de la Facultad.

Requisitos

Haber satisfecho 96 créditos en uno de los programas regulares o carreras ofrecidas por el INTEC.

Disponer de un índice general y trimestral no inferior a 2.0.

Necesitará la recomendación del Decano de la Facultad si se trata de programas pertenecientes a la misma área del Decano de la Facultad que administra la nueva carrera o programa que adiciona a sus estudios.

Tramitación

El Decano de la Facultad responsable deberá elevar al Consejo Aca-

démico la recomendación pertinente a fin de que dicho organismo apruebe el programa elaborado por la Unidad Docente encargada de su administración.

Aprobado el Programa por el Consejo Académico, el Decano de la Facultad procederá a:

a) Comunicar la medida al estudiante.

b) Informar al Departamento Docente acerca de la decisión, ordenándole proceder a practicar la acreditación correspondiente.

c) Comunicar al Departamento de Registro, vía el Decano de Coordinación Académica, sobre la cursación y acreditación practicada al estudiante, para los fines correspondientes.

El Departamento de Registro implementará la medida en un solo récord académico, valedero para los dos títulos en el grado a que correspondan.

Apremios Académicos

La diferencia mínima entre los dos programas será de 40 créditos en adición a los programas o carrera previamente cursada.

La readmisión obedece a la doble cursación seguida por el estudiante y a la necesidad de diferenciar la modalidad presente del seguimiento de un programa oficial. No significa por tanto reingreso.

4. GRADUACION

Los derechos a la obtención de diplomas en el Instituto Tecnológico de Santo Domingo serán de RD\$50.00.

La vestimenta académica oficial del Instituto será de chacabana blanca con mangas largas y pantalón oscuro, y la banda académica, símbolo de la unidad con la comunidad académicas del Instituto; las damas vestirán de blanco.

Habrá un anillo oficial de la Institución que, en modo alguno, será obligatorio y no formará parte del ritual de graduación.

Los diplomas son conducentes a grado académico, como certificación de haber aprobado todos los requisitos conducentes a un grado académico; son otorgados por la Junta de Regentes y emitidos por la Oficina de Registro. Son firmados por el Rector, el Decano de la Facultad y el Director de Registro.

Los certificados tendrán formatos diferentes entre sí y con respecto a los diplomas.

La Oficina de Registro mantendrá un registro para los certificados de aprobación de curso y para los certificados de aprobación de programas.

Todos los certificados de aprobación serán expedidos únicamente por el

INTEC, no habiendo certificados de aprobación con otra Institución que no sea académica.

5. EGRESADOS

Egresado es toda aquella persona que haya completado en el Instituto un grado académico o programas que signifiquen en su totalidad más de 60 créditos cursados en el Instituto.

6. NUMERO DE ESTUDIANTES POR SECCION

Máximo de estudiante por sección: 45, excepto cuando existe previo consentimiento de las autoridades competentes por una metodología distinta a la tradicional. Mínimo de estudiantes 5 en asignaturas en ciclo, 15 en asignaturas fuera de ciclo y a nivel propedéutico o básico, 8 en asignaturas fuera de ciclo y a nivel profesional.

7 SANCIONES

Los estudiantes descubiertos en fraudes en exámenes parciales quedan privados del derecho a retiro individual de la materia en que se cometiera la falta. Obteniendo una evaluación negativa en ese examen lo cual deberá comunicarse por escrito a Registro.

En caso de apelación se formará un comité integrado por el profesor, el Director o Coordinador de Area que dirige la asignatura y el Decano de la misma Facultad. Estos tomarán, de común acuerdo, las medidas pertinentes. En caso de ser un examen final, la sanción es una calificación de reprobado de manera automática.

Cualquier otro acto que atente contra los Estatutos y/o los bienes de la comunidad será ventilado por la Asamblea de Facultad a la cual pertenece el miembro de la comunidad. En caso de apelación se recurrirá a presentar el caso ante el Consejo Académico por el Decano de la misma.